CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº	No 0 3 0 -
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	MARIANA RIAÑO HIDALGO
CC	1.053.864.190 DE MANIZALES
OBJETO	APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL CRÉDITO DE LOS \$ 9000 MILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN EN LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
VALOR	\$ 12.253.044 M/CTE
PLAZO	TRES MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISOR	INGENIERO DE ZONA
CDP	50 DEL 01 DE ENERO DE 2023
RECURSOS	RECURSOS CREDITO INIFICALDAS POR \$ 9000 MILLONES

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte y MARIANA RIAÑO HIDALGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.864.190 DE MANIZALES, CALDAS, actuando en nombre propio y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e



empocaldas

MO 30-

≥ empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1). Que según Estudio de Necesidad de Contratación del 01 de enero de 2023 solicitado y aprobado por Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos en donde se manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Se realizó un crédito por valor de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.000,00) con INFICALDAS, dichos recursos ya fueron apropiados por EMPOCALDAS S.A E.S.P bajo el rubro presupuestal Número 2320101001030846 de 2022. Teniendo en cuenta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P solo cuenta con UN (1) Ingeniero de zona en el centro de Caldas para realizar la supervisión de los contratos de obra a realizar con el crédito de los 9.000 millones y adicional a esto deben continuar con las supervisiones que tiene a cargo en el momento, se considera que la carga laboral excede las Página 2|8



empocaldas



b 0 3 0 - 1

www.empocaldas.com.co

capacidades de dicho personal razón por la cual es necesario brindarles apoyo profesional mediante la contratación de UN (1) INGENIERO CIVIL DE APOYO para la zona centro del departamento de caldas de tal manera que se puedan adelantar las labores relacionadas de manera correcta y oportuna. Consecuente con lo anterior, es menester aclarar que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas (EMPOCALDAS S.A E.S.P) dentro de su objeto social principal se encuentra la prestación, administración y financiación de servicios públicos domiciliarios, el cual incluye la gestión, financiación, diseño, operación, rehabilitación, construcción, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Por lo que es conveniente realizar la contratación de UN (1) INGENIERO CIVIL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL CRÉDITO DE LOS \$9.000 MILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN EN LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS para brindar apoyo a los Ingenieros de zona de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., quienes realizan dichas supervisiones. Con el fin de realizar la contratación de tres (3) ingenieros para el apoyo de las actividades de supervisión de los Ingenieros de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P. se realizó estudio previo por un valor de \$36.759.132. Ahora bien, teniendo en cuenta que es conveniente la contratación de un ingeniero de zona en el centro de caldas se establecido en el presente estudio de necesidad un plazo de tres (3) meses sin superar el 31 de diciembre de 2023 y el valor total del contrato para el Ingeniero de Apoyo en la zona centro asciende a la suma de \$12.253.044. Este valor corresponde a: \$2.889.112,00 por honorarios mensuales y \$1.195.236,00 por desplazamiento y manutención. El valor del contrato incluye los gatos de traslado y manutención, el aporte a seguridad social integral y los gastos derivados como estampillas. Es oportuno contratar INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL CRÉDITO DE LOS \$9.000 MILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN EN LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS para garantizar mayor monitoreo en campo de las obras y ejecutar a entera satisfacción los recursos del crédito." 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que, revisada la hoja de vida de MARIANA RIAÑO HIDALGO, la Gerencia encuentra que está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50 del 01 de enero de 2023, con denominación "RECURSOS CREDITO INFICALDAS POR \$ 9000 MILLONES". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:





b030-

■ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

OBJETO. APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL CRÉDITO DE LOS \$ 9000 MILLONES QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN EN LA ZONA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS: OBLIGACIONES GENERALES: 1). Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6) Apovo a la supervisión de los contratos derivados del crédito de los \$ 9000 millones que se encuentran en ejecución en la zona occidente del departamento de caldas. 7) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P.: 1). Apoyo a los Ingenieros de Zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P. en las actividades que se describen a continuación. 2) Elaboración de Informes solicitados por los supervisores o ingenieros de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P 3) Visitas de Campo. 4) Verificación de cantidades de Obra. 5) Verificación de la señalización y demás condiciones de seguridad de las obras donde se realiza la supervisión. 6) Verificación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo. 7) Supervisar el trabajo del personal. 8) Entregar el trabajo cumplido en el plazo estipulado por el supervisor. 9) Las demás que sean solicitadas por el supervisor. 10) Deberá utilizar los elementos de protección de acuerdo con las normas de Seguridad vigentes, durante la ejecución de sus labores. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.253.044) M/CTE, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, una vez el supervisor de constancia de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 50 del 01 de enero de 2023, bajo el rubro presupuestal número 2320101001030840 con denominación "RECURSOS CREDITO INFICALDAS POR \$ 9000 MILLONES" PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social de todo el personal que tiene a cargo y suyo en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente Página 4|8





1030-1

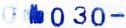
www.empocaldas.com.co

ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INGENIERO DE ZONA DE EMPOCALDAS S.A E.S.P El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: -Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. -Pago de las estampillas a que hava lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de lev. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su









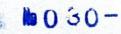
www.empocaldas.com.co

control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA NOVENA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente unos cero puntos tres por ciento Página 6|8









www.empocaldas.com.co

(0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el señor MARIANA RIAÑO HIDALGO, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3.

Página 718









☐ Empocaldas ☐ empocaldas_oficial ☐ empo@empocaldas.com.co

⊕ www.empocaldas.com.co

Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **4.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **5.** Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7.** Consulta de antecedentes judiciales. **8.** Certificado de medidas correctivas. **9.** Compromiso Anticorrupción. **10.** Propuesta económica.

Para constanda se firma en Manizales a los

05-01-2023-

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S. P

Contratante

V.Bo BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ

Secretaria General

EMPOCALDAS S.A E.S. P

V.Bo. ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ

Jefe Dpto. Planeación y Proyectos

EMPOCALDAS S.A E.S. P

Audrés G.
PROYECTÓ: ANDRES FELIPE GIRALDO RIOS
Abogado Contratista